

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00111, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Eliaana Mina Idrobo

ELIANA MINA IDROBO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00111 00
Demandante	JUAN CARLOS MAYA FEIJO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JUAN CARLOS MAYA FEIJO**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. Debe adecuar el PROCEDIMIENTO indicando el trámite que se le debe dar a la demanda.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, el cual no debe ser superior a tres (3) meses de su expedición, a efectos de verificar la capacidad jurídica para ser parte en la presente controversia. (**Art. 26 del C.P.T.S.S. No. 3**)

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Adicionalmente y en los términos del artículo 3 inciso 3 del decreto 806 de 2020 deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Fecha: **29/03/2022**

Alison Munn

Página 3 de 3